

DECRETO

Expediente nº: 9073/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: BIENESTAR SOCIAL. Solicitud de subvención nominativa (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)

Decreto de la Sra. Diputada de Bienestar Social e Igualdad.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Subvención nominativa a la Asociación Social La Prosperidad, para la realización del programa denominado "Comedor Social San Gabriel y Dispensario de Alimentos".

Examinado el expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Social La Prosperidad, de Alicante; visto el informe de la Jefa de Servicio del Departamento Bienestar Social y la Certificación de la Intervención de Fondos Provinciales acerca de la existencia de crédito disponible, en uso de las atribuciones que me están conferidas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/5179 de 25 de septiembre de 2025.

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención a la Asociación Social La Prosperidad, de Alicante, con NIF G53881785, por importe de 50.000 euros, para la realización del programa denominado "Comedor Social San Gabriel y Dispensario de Alimentos", dentro del período comprendido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025, con destino a gastos de personal, compra de alimentos y material fungible.

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial.



Tercero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de 50.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.2312.4831300 del presupuesto vigente.

Cuarto.- El abono de la subvención a la Entidad beneficiaria se hará efectivo en dos fracciones:

- La primera, por importe del 75% (37.500 euros), se librará tras la correspondiente resolución aprobatoria de esta subvención. Se adelanta esta cantidad puesto que la Entidad beneficiaria ha solicitado el anticipo, alegando la elevada demanda de personas sin recursos a quienes están sirviendo alimentos.
- La segunda, por importe del 25% restante (12.500 euros), tras la finalización de las actuaciones objeto de subvención, y previa presentación de justificantes de los gastos referidos en el apartado primero.

El importe de la subvención asciende al 100 % del coste estimado del objeto de la subvención, que es de 50.000 euros, correspondiente a los gastos referidos en el apartado primero.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el 5 de noviembre de 2025.

El importe a justificar será como mínimo 50.000 euros, ya que en caso contrario se reduciría proporcionalmente la subvención concedida, de manera que el abono de la segunda fracción de la misma (12.500 euros) se minoraría en la parte proporcional que correspondiera, en función del gasto efectivamente realizado y adecuadamente justificado, exigiéndose, si procediera, el reintegro de la cantidad indebidamente percibida como anticipo (37.500 euros) y los pertinentes intereses de demora, sin necesidad de nueva resolución del órgano concedente.

Los justificantes, que deberán presentarse mediante originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos, consistirán en nóminas firmadas por los trabajadores, los seguros sociales y el modelo correspondiente de las retenciones e ingresos a cuenta de trabajo personal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A tenor de lo establecido en la Orden de 27 de diciembre de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se aprueba el modelo de recibo individual de salarios, si la Asociación Social La Prosperidad no recabara la firma de los trabajadores en la nómina por realizar el abono mediante transferencia bancaria, este requisito podrá sustituirse por el comprobante del abono expedido por la entidad bancaria.

También se podrán presentar facturas, mediante originales o fotocopias debidamente compulsadas, en las que se harán constar los siguientes requisitos:



DATOS DEL EXPEDIDOR DE LA FACTURA:

- Nombre y apellidos, razón o denominación social.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

- Denominación social de la Entidad.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

OTROS DATOS DE LA FACTURA:

- Número y, en su caso, serie.
 - Fecha de su expedición.
 - Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - Descripción de las operaciones.
 - Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
 - Importe de la factura que constituirá la Base Imponible del IVA señalando el tipo impositivo, cuota tributaria y precio total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio total se indicará únicamente el tipo tributario aplicado o bien la expresión de IVA INCLUIDO, si así está autorizado. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este Impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.
- En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, aparecerá una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

A la presentación de justificantes deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Impreso de justificación de subvenciones 1B y su anexo, debidamente cumplimentados, en los que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los recursos obtenidos.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.



- b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por responsable de la entidad, con indicación de las actividades realizadas dentro del Programa objeto de subvención y de los resultados obtenidos.
- c) Documento gráfico que acredite el cumplimiento de las medidas de publicidad impuestas por la legislación aplicable, en el que conste que el programa ha sido subvencionado por la Diputación de Alicante, a través de redes sociales.
- d) Certificación acreditativa de que la Asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
- e) Declaración responsable con el compromiso de que la Asociación mantiene el requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, durante todo el periodo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la subvención, incluido el momento en que reciba el importe de la misma.
- f) Cualquier otra documentación, certificado o informe que se solicite, a la vista de los conceptos que se presenten como justificación de la subvención concedida.

Cuando se apreciaren defectos subsanables en la justificación presentada por la Entidad beneficiaria se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, según preceptúa el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Quinto. La Asociación Social La Prosperidad, de Alicante, queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular deberá:

1. Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida y ejecutar el objeto de la subvención bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que la Diputación quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra naturaleza.
2. Comunicar las modificaciones del proyecto, si las hubiere.
3. Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por la Diputación en relación con el objeto de esta subvención.
4. Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.



5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

6. Justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, en los términos que se señalan en el apartado anterior.

Sexto.- De acuerdo con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos excederá del coste del programa subvencionado. En caso contrario, la subvención de Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad Beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos que reciba, siempre que sean destinados al mismo programa subvencionado por Diputación, según prescribe el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de estas subvenciones.

Octavo.- La Entidad beneficiaria deberá difundir que este programa ha sido subvencionado por Diputación, según dispone la citada Ordenanza General de Subvenciones en su artículo 14.5.

Noveno.- Desde el Departamento de Bienestar Social se podrán adoptar cuantas medidas se consideren oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda; así como del mantenimiento de sus condiciones, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Igualmente podrá recabar información sobre el grado de ejecución del proyecto, una vez iniciado el mismo.

Décimo.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de la subvención, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones de comprobación



serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo manda y firma la Sra. Diputada de Bienestar Social e Igualdad, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

